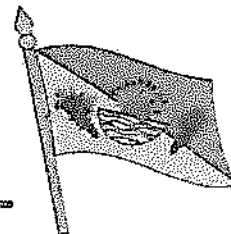


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0089 -2024-AMPI

En Ica, 09 FEB 2024

VISTO:

El Informe Legal N° 068-2024-GAJ-MPI, de fecha 01 de febrero de 2024; el Informe N° 002-2023-GA-MPI, de fecha 15 de enero de 2024; el Expediente Administrativo N° 1401-2023, fechado el 8 de febrero de 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 1401, José Antonio Orellana Valencia solicitó Pensión de Sobrevivencia por Viudez avalado por el Decreto Ley N° 20530 a partir del 25 de diciembre de 2022, en su calidad de cónyuge de QEVF Carmen Rosa Velis de Orellana.

Que, el 08 de febrero de 2023, mediante Expediente N° 1401, José Antonio Orellana Valencia solicita Pensión de Sobrevivencia por Viudez avalado por el Decreto Ley N° 20530 a partir del 25 de diciembre de 2022, en su calidad de cónyuge de QEVF Carmen Rosa Velis de Orellana.

Que, el 15 de febrero de 2023, el área de registro y escalafón de la Subgerencia de Recursos Humanos (SGRRHH) elabora el informe escalafonario de QEVF Carmen Rosa Velis de Orellana, quien había sido pensionista del D.L. 20530 con fecha de ingreso el 06 de julio de 1965 y fecha de cese el 01 de marzo de 1991, según el Informe N° 120-2023-ARE-SGRR.HH-GA-MPI.

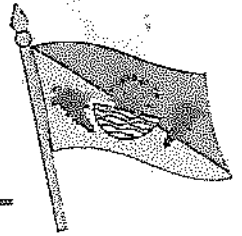
Que, el 02 de marzo de 2023, el área de remuneraciones y liquidaciones de la SGRRHH informa que la ex pensionista D.L. 20530 QEVF Carmen Rosa Velis de Orellana percibía una pensión de S/.1,387.00, adjuntando la última boleta de pago del mes de noviembre de 2022, según el Informe N° 0261-2023-ARL-SGRRHH-GA-MPI.

Que, el 17 de marzo de 2023, el asesor legal de la SGRRHH comunica al subgerente de la SGRRHH sobre la solicitud de pensión de sobrevivencia por viudez promovida por José Antonio Orellana Valencia. Se remite la boleta de pago de QEVF CARMEN ROSA VELIS DE ORELLANA a la Gerencia de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Administración para evaluar el reconocimiento de la pensión de viudez, según el Informe Legal N° 291-2023-AL-JJGY-SGRRHH-GA-MPI.

Que, el 24 de marzo de 2023, la SGRRHH remite los documentos a la Gerencia de Administración para que sean elevados a la Alta Dirección y se evalúe el reconocimiento de la pensión de viudez solicitada, según el Informe N° 444-2023-SGRRHH-GA-MPI.

Que, el 03 de octubre de 2023, la Gerencia de Administración solicita a la SGRRHH emitir un informe sobre el marco normativo aplicable e indicación del monto de pensión a percibir, así como un análisis técnico sobre el órgano que debe expedir la resolución de pensión, según el Memorando N° 1285-2023-GA-MPI.

Que, el 21 de noviembre de 2023, a través del Informe N° 1220-AL-LAPC-SGRRHH-GA-MPI, el asesor legal de la SGRRHH concluye en otorgar la pensión de sobrevivencia de viudez a favor de José Antonio Orellana Valencia, recomendando el 50% de la pensión de cesantía que percibía la ex servidora. El informe es remitido a la Gerencia de Administración mediante el Informe N° 1713-SGRRHH-GA-MPI.

Que, el 12 de diciembre de 2023, la Gerencia de Administración comunica a la SGRRHH sobre posibles modificaciones en el artículo 32 del Decreto Ley N° 20530, sugiriendo una pensión mínima de viudez, según el Memorando N° 1562-2023-GA-MPI.

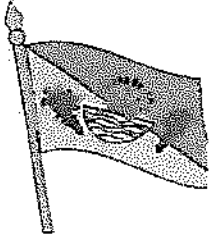
Que, el 18 de diciembre de 2023, el asesor legal de la SGRRHH aclara el informe anterior, recomendando una REMUNERACIÓN MINIMA VITAL, conforme al artículo 32 inciso b) del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7 de la Ley N° 28449, mediante el Informe Legal N° 1267-2023-AL-LAPC-SGRRHH-GA-MPI.

Que, según lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, conocida como Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son entidades de gobierno local que se derivan del respaldo popular, tienen personalidad jurídica de derecho público y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos que les competen. Esta autonomía implica la capacidad de llevar a cabo actos de gobierno, actos administrativos y de administración, los cuales deben ajustarse al marco legal establecido.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7 de la Ley N° 28449, y en concordancia con el fundamento 142 de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0050-2004-AIFTC, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 12 de junio de 2005, se establece que la pensión de viudez se determina de la siguiente manera: a) Se concede el cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o tendría derecho a percibir el fallecido, siempre que dicha pensión no exceda la remuneración mínima vital; y b) En casos en que el monto de la pensión de invalidez o cesantía sea superior a la remuneración mínima vital, se otorga el cincuenta por ciento (50%) de dicha pensión, asegurando que la pensión mínima de viudez equivalga a una remuneración mínima vital.



Que, en el Artículo 48 del mismo marco legal se especifica que, el derecho a la pensión de sobrevivientes surge a partir del momento del fallecimiento del causante. Mientras se emite la Resolución correspondiente, se abonará una pensión provisional equivalente al noventa por ciento (90%) del monto probable de la pensión definitiva mencionada en el inciso a) del Artículo 32, Artículo 35 y Artículo 36 del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias.



Que, en este contexto, "el propósito de la pensión de sobrevivientes es mantener y sufragar los costos básicos de vida para compensar la pérdida económica ocasionada por el fallecimiento del proveedor principal, y dado que la convivencia misma genera una dinámica de interacción y dependencia entre los convivientes, el deceso de uno de ellos justifica que el sobreviviente solicite una pensión de viudez" (Sentencia 06572-2006-PA/TC).

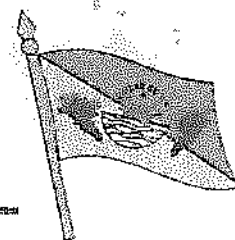


Que, el señor José Antonio Orellana Valencia presenta una solicitud para obtener la pensión de viudez tras el fallecimiento de su cónyuge, la señora Carmen Rosa Vells de Orellana, quien recibía una pensión de S/. 1,387.00 soles (mil trescientos ochenta y siete soles).

Que, conforme al artículo 32 de la Ley 28449, se establece que la pensión de viudez se concede de la siguiente manera: b) el cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que recibía o tendría derecho a recibir el fallecido, en situaciones donde el valor de dicha pensión exceda una remuneración mínima vital, garantizando así una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital para estos casos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, dado que el Poder Ejecutivo, a través del Decreto Supremo N° 003-2022-TR, emitido el 02 de abril de 2022, estableció la remuneración mínima vital en la cifra de mil veinticinco con 00/100 (S/ 1,025.00), se concluye que es apropiado otorgar la pensión de viudez solicitada por el señor José Antonio Orellana Valencia debido al fallecimiento de su cónyuge, QEVF Carmen Rosa Velis De Orellana, por un monto equivalente a una remuneración mínima vital.

Que, asimismo, el artículo 46 del Decreto Ley N° 20530 especifica que las decisiones sobre pensiones o compensaciones, según corresponda, son otorgadas a través de resoluciones emitidas por el titular del organismo pertinente; además, el artículo 48 del mismo Decreto Ley indica que el derecho a la pensión de sobreviviente surge a partir de la fecha de fallecimiento del causante.

Que, según el artículo 06 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el alcalde es el representante legal y la máxima autoridad administrativa de la municipalidad. De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la Alta Dirección está compuesta por: (i) el Consejo Municipal, que es el principal órgano de dirección de la Municipalidad Provincial de Ica; (ii) el alcalde, como representante legal y máxima autoridad administrativa; y (iii) la Gerencia Municipal, que es el órgano de mayor nivel técnico-administrativo.

Que, en consonancia con el Informe Técnico N° 000142-2022-SERVIR-GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, fechado el 01 de febrero de 2022, en el contexto de los gobiernos locales, se considera que la máxima autoridad administrativa es el Gerente Municipal, quien sería el titular de la entidad. Por lo tanto, correspondería a la Gerencia Municipal emitir la resolución de pensión de viudez. En este sentido, le remito los procedimientos realizados para que considere oportuna la emisión de la

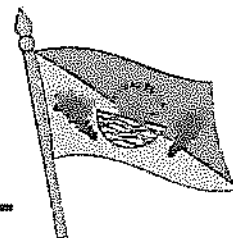
Que, conforme al marco normativo aplicable, específicamente el Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7 de la Ley N° 28449, la pensión de viudez se determina en función de la pensión de invalidez o cesantía que percibía el causante, garantizando una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital.

Que, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, la remuneración mínima vital se fijó en mil veinticinco con 00/100 (S/ 1,025.00), lo que influye en el monto y la procedencia de la pensión de viudez.

Que, la conclusión y recomendaciones del Informe Legal indican la procedencia de otorgar la pensión de viudez solicitada por José Antonio Orellana Valencia,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



en calidad de viudo de Carmen Rosa Velis De Orellana, ex servidora de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeta al Decreto Ley N° 20530.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar la **PROCEDENCIA** de la solicitud de pensión de viudez presentada por el señor José Antonio Orellana Valencia, en su condición de Cónyuge Supérstite de la extinta servidora, Carmen Rosa Velis de Orellana, en consecuencia.

SEGUNDO. - **OTORGESELE LA PENSION POR VIUDEZ** al señor José Antonio Orellana Valencia en la suma de MIL VEINTICINCO Y 00/100 SOLES (S/. 1,025.00) conforme a lo prescrito en el inciso a) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley No 28449, a partir del mes de junio del 2023.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE**, a las Oficinas, Sub Gerencias y Gerencias correspondientes de la Municipalidad para su debido cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

TRANSCRIPCION N° 0089 FECHA: 09 FEB 2024

ENTIDAD: SGA. Informativa

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de
a Resolución N° 0089 de Fecha 09 FEB 2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL